



**PROYECTO DE NUEVO DEPÓSITO PARA REGULAR LOS APORTES DE LA  
DESALADORA DE VALDELENTISCO EN EL PARAJE DEL LIRIO  
(MU/CARTAGENA)**

**ANEJO N° 8  
EXPROPIACIONES**





**PROYECTO DE NUEVO DEPÓSITO PARA REGULAR LOS APORTES DE LA  
DESALADORA DE VALDELENTISCO EN EL PARAJE DEL LIRIO  
(MU/CARTAGENA)**

**ANEJO N° 8  
EXPROPIACIONES**

	Pág.
1. INTRODUCCIÓN .....	5
1.1. OBJETO DEL PRESENTE ANEJO.....	5
1.2. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS.....	5
1.3. AFECCIONES .....	7
1.3.1. Pleno dominio .....	7
1.3.2. Imposición de servidumbres .....	7
1.3.3. Ocupación temporal .....	8
1.4. PLANOS DE EXPROPIACIONES.....	9
1.5. PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS AFECCIONES.....	9
1.5.1. Criterios de peritación y valoración de los bienes y derechos afectados .....	10
2. BIENES Y DERECHOS AFECTADOS .....	14
3. VALORACIÓN TOTAL DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS.....	14

APÉNDICES:

APÉNDICE N° 1: PLANOS PARCELARIOS

APÉNDICE N° 2: RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

APÉNDICE N° 3: VALORACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS





## 1. INTRODUCCIÓN

### 1.1. OBJETO DEL PRESENTE ANEJO

Los objetivos generales del presente anejo son:

- Ajustarse a los requisitos que debe reunir todo proyecto para cumplimentar el trámite de su aprobación definitiva por el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico (Dirección General del Agua por delegación de la Secretaria de Estado).
- Servir de base para la tramitación del expediente de expropiación por parte de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras a proyectar.
- En definitiva, recopilar la información catastral que afecta al trazado descrito en el presente "PROYECTO DE NUEVO DEPÓSITO PARA REGULAR LOS APORTES DE LA DESALADORA DE VALDELENTISCO EN EL PARAJE DEL LIRIO", para la valoración económica de las expropiaciones.

### 1.2. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

A modo de resumen las obras que contiene este proyecto son las siguientes:

- Tubería de entrada al nuevo depósito de regulación, consistente en una conducción de 268 metros de longitud en Fundición dúctil, telescópica DN1000/DN800/DN600 (con 149/ 109/ 10 metros respectivamente), que se inicia en la Nueva arqueta de Control y Regulación DN400 y finaliza en las Casetas de Entrada del Nuevo depósito de regulación. Dispondrá de un desagüe para el vaciado de la conducción en el PK 0+094 y las siguientes arquetas y casetas para control y regulación.
  - o Nueva arqueta de Control y Regulación DN400 para el depósito existente, situada al inicio de la tubería, estará adosada a la arqueta de Filtros existente. Las 2 líneas DN600 de los filtros actuales se interceptarán en la nueva arqueta con la tubería de entrada al nuevo depósito de regulación en un colector DN1000, del que se derivará a su vez la nueva línea de regulación de entrada al depósito existente donde se instalarán una válvula de regulación anular DN400 y un caudalímetro DN400.
  - o Nueva arqueta de Control y Regulación DN600 para el nuevo depósito en el PK 0+114, donde se instalarán una válvula de regulación anular DN600 y un caudalímetro DN600.
  - o Casetas de entrada al nuevo depósito de regulación. Para la entrada a cada uno de los vasos del nuevo depósito de regulación se ha previsto instalar una línea de entrada DN600 desde la tubería de entrada (PK 0+148 y PK 0+268), instalándose una válvula

de corte manual DN600 y una válvula de mariposa DN600 con mecanismo de flotador y palanca como válvula de llenado en punta de la línea.

- Un nuevo depósito de regulación de 65.000 m<sup>3</sup>, semienterrado y construido en hormigón armado, en dos vasos, de dimensiones interiores 126.00 x 95.70 metros, y con una altura de agua de 5,25 metros, con igual cota de aliviadero que el actual depósito del Lirio (170.06 m) y en la parcela contigua, ocupando una superficie aproximada de 3 hectáreas. Dispondrá de casetas de entrada a cada uno de los vasos, así como caseta de salida con diversos elementos de operación.
- Conducción de aliviadero de 630 metros de longitud desde el propio depósito hasta la rambla de Peñas Blancas, formada con tubería de hormigón armado de diámetro 1000 mm en la que se intercalan arquetas de recogida y pozos de registro, finalizando en obra de vertido de caudales en la rambla, consistente en una arqueta de hormigón semienterrada de pequeña dimensión y una protección de escollera. Se dispondrá también de una conexión del aliviadero del depósito actual a la nueva conducción de aliviadero, mediante una tubería de 55 metros de longitud y diámetro 400 mm en fundición dúctil.
- Tubería de salida del nuevo depósito hasta conectar en Arqueta de Conexión existente con la tubería del Canal del Mar Menor, consistente en una conducción de 208 metros de longitud y diámetro 1200 mm en fundición dúctil, en el que se intercalará una arqueta para caudalímetro DN800
- Conexión de salida DN500. Tubería DN500 en 16 metros de longitud en calderería, que conectará la tubería del Canal del Mar Menor con la tubería DN500 de salida del depósito existente, disponiendo de una válvula de corte DN500 alojada en la Arqueta de conexión existente.
- Nueva arqueta de Caudalímetro DN300 en la tubería DN500 de salida del depósito existente.
- Nueva arqueta de toma de Canteras (Molinos Marfagones) en DN150, se derivará de la tubería DN500 de salida del depósito existente.
- Instalaciones en baja tensión para el suministro eléctrico a las diversas casetas y arquetas del recinto, así como cloración e iluminación del mismo.
- Obras de urbanización del recinto, consistentes en red de drenaje superficial compuesta por imbornales, colectores y cunetas; Acerados; aglomerado y vallado del recinto.
- Trabajos de adecuación ambiental consistentes en la plantación de diversas especies vegetales (pino carrasco, algarrobo, palmito, adelfa y azufaifo) en el perímetro del nuevo depósito, zonas colindantes al mismo y Rambla de las Peñas Blancas.



### 1.3. AFECCIONES

Para la correcta ejecución de las Obras contenidas en el presente proyecto, se definen varios tipos de afección:

- Expropiación en pleno dominio.
- Servidumbres de paso de tubería, canalización eléctrica y fibra óptica, y de camino.
- Ocupaciones temporales.

#### 1.3.1. Pleno dominio

Se expropia el pleno dominio del límite de la línea perimetral de la superficie que ocupen los elementos superficiales permanentes de la obra. En este caso la totalidad la superficie que la urbanización del nuevo depósito de regulación y la superficie que ocupan las arquetas con 1 metro de ampliación en todo su perímetro de la conducción del aliviadero.

La fijación de la línea perimetral de la expropiación, queda estrictamente definida en los planos parcelarios que se incluyen en el apéndice n° 1 de este anejo.

La expropiación de los terrenos resultantes de la aplicación de los criterios y parámetros anteriormente expuestos afecta a una **superficie total de 37.215 m<sup>2</sup>**.

#### 1.3.2. Imposición de servidumbres

Se define como imposición de servidumbre, las correspondientes franjas de terrenos sobre los que son imprescindibles imponer una serie de gravámenes, al objeto de limitar el ejercicio del pleno dominio del inmueble.

### SERVIDUMBRE DE PASO DE TUBERÍA (ALIVIADERO)

Para el caso del aliviadero, consistente en una conducción de 570 metros de longitud desde el propio depósito hasta la rambla de Peñas Blancas, formada con tubería de hormigón armado de diámetro 1000 mm en la que se intercalan arquetas de recogida y pozos de registro.

Para este tramo de conducción se ha establecido una franja de **servidumbre de paso de tubería de 6 metros** de ancho centrada en el eje de la conducción. Para las arquetas de registro que se encuentran fuera de la urbanización del depósito, se considerará expropiación en pleno dominio.

La obra de descarga en el final de la conducción de aliviadero, se encuentra en la rambla de Peñas Blancas, de titularidad pública, por lo que será necesario solicitar previo a las obras, la correspondiente autorización para su ejecución al Ministerio de Transición Ecológica y reto Demográfico.

La servidumbre de paso de tubería de los terrenos resultantes de la aplicación de los criterios y parámetros anteriormente expuestos afecta a una **superficie total de 1.947 m<sup>2</sup>**.

Condicionado general para todas las servidumbres de paso de tubería:



a.- Las servidumbres de paso implicarán para los propietarios de los terrenos por donde discurran las tuberías de conducción de agua, la principal obligación de respetar el libre acceso a lo largo de aquellas al personal de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla encargado de la guardería, explotación u obras.

b.- Los terrenos por donde discurran las conducciones seguirán siendo propiedad de los actuales o futuros dueños.

Sin embargo, y para proveerse de una zona de seguridad, la Mancomunidad de los Canales del Taibilla requiere de los mismos que no se efectúen plantaciones de arbolado, dentro de la franja de servidumbre, que se conocerá por las señales o mojones que intermitentemente se coloquen sobre el eje del trazado de la tubería.

Esta condición de no efectuar plantaciones de arbolado no se extiende a los cultivos de temporada (algodón, alfalfa, legumbres, hortalizas, etc.), los cuales podrán ser explotados libremente por los propietarios de los terrenos afectados, sin limitación alguna.

Asimismo, no se realizarán edificaciones de cualquier género, en la franja objeto de la servidumbre.

c.- En caso de que por cualquier razón se produjesen averías a lo largo de la tubería instalada y fuese necesario realizar obras de cualquier tipo, descubriendo o no dicha tubería, los propietarios de los terrenos tendrán derecho a que se les indemnice o reponga los daños que se ocasionen en su finca por quebranto de cultivos, paso de materiales o cualquier otro aquí no previsto, siempre con cargo a la Mancomunidad.

d.- Igualmente se considerará servidumbre de paso la construcción de registros y demás obras de fábrica dentro de las fincas que se afecten, por ser obras necesarias para el control, vigilancia y explotación del servicio.

e.- Si los propietarios necesitan realizar algún trabajo en las proximidades de la tubería lo pondrán en conocimiento de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, para que dicho Organismo indique previamente la situación exacta de la misma y las normas a seguir para garantizar su conservación y correcta explotación.

### **1.3.3. Ocupación temporal**

Se definen de este modo aquellas franjas de terrenos que resultan estrictamente necesarios ocupar, para llevar a cabo la correcta ejecución de las obras contenidas en el proyecto y por un espacio de tiempo determinado, generalmente coincidente con el periodo de iniciación y finalización de las mismas.

Dichas zonas de ocupación temporal se utilizarán, entre otros usos, principalmente para el acopio de materiales de la obra, movimiento de tierras, circulación de vehículos de trabajo, etc.

Para la fase de ejecución de la obra lineal de la conducción del aliviadero se hace necesaria la ocupación temporal de una franja de 14 metros de ancho de los que 10 metros a un lado de la servidumbre son destinados para acopio del terreno excavado y los otros 4 metros en el lado opuesto se empelarán como pista de trabajo.

En los planos de expropiación se puede observar la distribución de la ocupación temporal.

La ocupación temporal de los terrenos, resultantes de la aplicación de los criterios y parámetros anteriormente expuestos, afecta a una **superficie total de 5.327 m<sup>2</sup>**.

#### **1.4. PLANOS DE EXPROPIACIONES**

En el apéndice n° 1 de este anejo se incluye una colección de planos parcelarios en los que figuran todas y cada una de las parcelas catastrales afectadas por la ejecución de las obras contenidas en el proyecto, cualesquiera que sea su forma de afección.

Los referidos planos parcelarios se han confeccionado sobre la base cartográfica proporcionada por la Oficina Virtual del Catastro en coordenadas ETRS-89.

Los planos parcelarios se han confeccionado a escala 1:1.500, suficiente como para permitir identificar la posición de las parcelas en el terreno y efectuar mediciones fiables tanto de la longitud de linderos o distancias como de la superficie de las parcelas. Cada una de ellas se numera según el catastro y según su orden dentro del expediente de expropiación.

Asimismo, se han grafiado las parcelas catastrales con indicación de su número de orden, polígono y parcela. Igualmente se han delimitado con tramas diferentes, los diversos tipos de afección, servidumbre y ocupación temporal, que gravitan sobre la parcela.

#### **1.5. PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS AFECCIONES**

Para la obtención de las superficies afectadas se ha procedido a descargar la cartografía catastral directamente de la oficina virtual del catastro en coordenadas ETRS-89. Una vez obtenida esta cartografía y cruzada con la información gráfica de las actuaciones a ejecutar, teniendo en cuenta los criterios adoptados por la Dirección del proyecto, dan como resultado las superficies afectadas en las parcelas catastrales, considerándose los distintos tipos de cultivo existentes.

En este apartado se describe el procedimiento seguido para obtener las parcelas afectadas, los propietarios y finalmente la valoración total de los bienes y derechos afectados.

El trabajo consiste localizar y en digitalizar las parcelas catastrales por las que discurren las obras e identificar las fincas afectadas por sus códigos de provincia, municipio, polígono y parcela.

Una vez identificadas las parcelas afectadas se obtienen los datos referentes a la titularidad de las mismas, así como su aprovechamiento agrícola por medio de la oficina virtual del catastro, previa petición al funcionario responsable del uso de dicho programa, de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Con estos datos se procede al cálculo de las superficies afectadas, así como a la valoración de las mismas.



### 1.5.1. Criterios de peritación y valoración de los bienes y derechos afectados

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo.

Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento de 26 de abril de 1957.

Ley 49/2003 de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos.

#### METODOLOGÍA

En virtud del Artículo 21 de la ley del suelo sobre Situaciones básicas del suelo, todo el suelo se encuentra, en una de las situaciones básicas de suelo rural o de suelo urbanizado.

Está en la situación de suelo rural:

- a) En todo caso, el suelo preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización, que deberá incluir, como mínimo, los terrenos excluidos de dicha transformación por la legislación de protección o policía del dominio público, de la naturaleza o del patrimonio cultural, los que deban quedar sujetos a tal protección conforme a la ordenación territorial y urbanística por los valores en ellos concurrentes, incluso los ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos, así como aquéllos con riesgos naturales o tecnológicos, incluidos los de inundación o de otros accidentes graves, y cuantos otros prevea la legislación de ordenación territorial o urbanística.
- b) El suelo para el que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, hasta que termine la correspondiente actuación de urbanización, y cualquier otro que no reúna los requisitos a que se refiere el apartado siguiente.

Se encuentra en la situación de suelo urbanizado el que, estando legalmente integrado en una malla urbana conformada por una red de viales, dotaciones y parcelas propia del núcleo o asentamiento de población del que forme parte, cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- a) Haber sido urbanizado en ejecución del correspondiente instrumento de ordenación.
- b) Tener instaladas y operativas, conforme a lo establecido en la legislación urbanística aplicable, las infraestructuras y los servicios necesarios, mediante su conexión en red, para satisfacer la demanda de los usos y edificaciones existentes o previstas por la ordenación urbanística o poder llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión con las instalaciones preexistentes. El



hecho de que el suelo sea colindante con carreteras de circunvalación o con vías de comunicación interurbanas no comportará, por sí mismo, su consideración como suelo urbanizado.

- c) Estar ocupado por la edificación, en el porcentaje de los espacios aptos para ella que determine la legislación de ordenación territorial o urbanística, según la ordenación propuesta por el instrumento de planificación correspondiente.

También se encuentra en la situación de suelo urbanizado, el incluido en los núcleos rurales tradicionales legalmente asentados en el medio rural, siempre que la legislación de ordenación territorial y urbanística les atribuya la condición de suelo urbano o asimilada y cuando, de conformidad con ella, cuenten con las dotaciones, infraestructuras y servicios requeridos al efecto.

Para determinar el valor de los bienes y derechos afectados es de aplicación el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que en su artículo 36 sobre valoración en el suelo rural indica que los terrenos se tasarán mediante la capitalización de la renta anual real o potencial, la que sea superior, de la explotación según su estado en el momento al que deba entenderse referida la valoración. La renta potencial se calculará atendiendo al rendimiento del uso, disfrute o explotación de que sean susceptibles los terrenos conforme a la legislación que les sea aplicable, utilizando los medios técnicos normales para su producción. Incluirá, en su caso, como ingresos las subvenciones que, con carácter estable, se otorguen a los cultivos y aprovechamientos considerados para su cálculo y se descontarán los costes necesarios para la explotación considerada.

Según el Art. 2.1.a. situación básica de suelo urbanizado del Capítulo I del Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo dice: "las parcelas, estén o no edificadas, cuenten con las dotaciones y los servicios requeridos por la legislación urbanística o puedan llegar a contar con ellos sin otras obras que las de conexión de las parcelas a las instalaciones ya en funcionamiento. En ningún caso podrán considerarse a estos efectos, las carreteras de circunvalación, ni las vías de comunicación interurbanas que no tengan, de acuerdo con el instrumento de ordenación correspondiente, la consideración de viales urbanos."

El presente anejo presenta una relación valorada sobre los bienes afectados usando como base la información catastral. Por tanto, es susceptible de revisión en el momento de pertinente procedimiento de expropiación forzosa, debiendo en su momento revisar la situación del suelo afectado, ya que la determinación de suelo urbano por parte del catastro pudiera ser compatible con una situación Rural del suelo siendo de aplicación el método de rentas reales o potenciales. Igualmente existe la posibilidad de que suelos rústicos en el nivel catastral pudieran ser considerados urbanizados en el momento de la tramitación del expediente expropiatorio.

La valoración económica de las indemnizaciones de expropiación del presente proyecto son orientativos, debido a que para la capitalización de la renta anual real o potencial de la explotación, de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la Disposición adicional séptima del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, es el valor promedio de los datos anuales publicados por el Banco de España

de la rentabilidad de las Obligaciones del Estado a 30 años, correspondientes a los tres años anteriores a la fecha a la que deba entenderse referida la valoración.

No obstante lo anterior, según lo establecido en el apartado 2 de esta Disposición adicional séptima, este tipo de capitalización podrá ser corregido aplicando a la referencia indicada en el apartado anterior un coeficiente corrector en función del tipo de cultivo, explotación o aprovechamiento del suelo, cuando el resultado de las valoraciones se aleje de forma significativa respecto de los precios de mercado del suelo rural sin expectativas urbanísticas.

a) En cuanto al valor del suelo:

Las plantaciones y sembrados preexistentes, así como las indemnizaciones por razón de arrendamientos rústicos u otros derechos, se tasarán con arreglo a los criterios de las Leyes de Expropiación Forzosa y de Arrendamientos Rústicos.

Las edificaciones, construcciones e instalaciones, cuando deban valorarse con independencia del suelo, se tasarán por el método de coste de reposición según su estado y antigüedad en el momento al que deba entenderse referida la valoración.

Las indemnizaciones a favor de los arrendatarios rústicos y urbanos se fijarán de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa y las normas de la legislación de Arrendamientos

b) En cuanto a las servidumbres

Se valoran en función del tipo de gravamen o grado de limitación del pleno dominio impuesto sobre el bien o parcela afectada. En general se valora teniendo en cuenta la diferencia entre el valor en venta que poseía la parcela inicialmente a la imposición de la servidumbre y el valor en venta que poseerá como consecuencia de la carga o gravamen que se pretende imponer.

En el caso de terrenos incluidos en un suelo rural, se estima esta diferencia en un 50% del valor de los terrenos afectados, siendo necesario analizar cada caso en función del perjuicio que se realiza a la parcela, pudiendo variar de 10 al 100%. En el caso de la construcción de arquetas y elementos superficiales que pertenezcan a las obras de la tubería, las cuales representen un obstáculo para el tránsito dentro de la finca y en las labores de cultivo. La superficie ocupada por dichas arquetas se indemnizará con un 100% del valor del terreno. Al valor calculado por servidumbre del suelo se le añade el 100% del valor del suelo.

c) En cuanto a las Ocupaciones Temporales

Su tasación se ha realizado de conformidad con lo que establece la vigente Ley de Expropiación Forzosa, es decir "... Se referirán siempre a la apreciación de los rendimientos que el propietario haya dejado de percibir por las rentas vencidas durante la ocupación, sumando, además los perjuicios estimados que se causen a la finca o los gastos que supongan restituirla a su estado primitivo...", obviamente con la salvedad de que los perjuicios irrogados en ningún caso puedan ser superiores al valor del bien, en cuyo caso se optará por su expropiación.

Teniendo en cuenta la duración prevista de las obras, la ocupación temporal se entiende que equivale a un arrendamiento del terreno, fijándose en el 5% del valor del terreno afectado por cada año de ocupación del mismo. Al valor calculado por ocupación del suelo se le añade el 100% del valor del suelo.

#### PRECIOS UNITARIOS

De la aplicación de los criterios anteriormente señalados se han obtenido los valores unitarios que deben adoptarse para la tasación de los bienes y derechos afectados con motivo de la ejecución de las obras contenidas en el presente proyecto, siendo los siguientes:

Naturaleza	Clase de Terreno	Valor suelo €/m <sup>2</sup>
Rústico	I-Improductivo	0,40
Rústico	MT Matorral	0,40
Rústico	AM-Almendro seco	1,00
Rústico	G-Algarrobo seco	1,00
Rústico	AR-Almendro regadío	2,00
Rústico	C-Labor seco	0,60
Rústico	CR-Labor regadío	5,00
Rústico	E-Pastos	0,60
Rústico	F-Frutales seco	1,00
Rústico	FR- Frutales regadío	5,00
Rústico	MM-Pinar maderable	0,40
Rústico	O-Olivos seco	1,00
Rústico	OR-Olivos regadío	2,00
Rústico	NR-Agrios Regadío	5,00
Rústico	HR-Huerta Regadío	5,00
Rústico	HE-Huerto Especial	5,00
Rústico	IH-Invernadero hortalizas	8,00
Rústico	PM-Palmera seco	1,00
Rústico	VR-Viñedo Regadío	8,00
Urbano	Industrial	8,00
Urbano	Residencial	8,00
Urbano	Suelo sin edificar	8,00

Se resalta nuevamente que estos precios son orientativos y que deberán ser revisados en el momento de tramitación del expediente de expropiación, debido a los razonamientos expuestos en el apartado 1.5.1. de metodología.



## 2. BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

A los efectos que establece el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento de 26/4/57, se ha elaborado la preceptiva relación concreta e individualizada, en la que se describen todos los aspectos materiales y jurídicos de los bienes o derechos que se consideran de necesaria expropiación.

Por tanto quedan reflejados en este anejo el titular catastral, DNI/CIF, la referencia catastral, polígono, parcela, paraje, término municipal, naturaleza del suelo, tipo de suelo o cultivo y por los DATOS DE LA AFECCIÓN: metros lineales de afección, superficie (m<sup>2</sup>) de pleno dominio, ocupación temporal y de servidumbre de paso. En el Apéndice n° 2 puede verse la tabla de las fincas y afecciones, describiendo el tipo de suelo para cada tipo de afección.

## 3. VALORACIÓN TOTAL DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

En el Apéndice 3 se muestra la valoración de las parcelas afectadas por obras proyectadas que se aplica a las distintas parcelas en función del uso del suelo y con la que se calcula el importe al que asciende el capítulo para conocimiento de expropiaciones:

Para las valoraciones expresadas en la tabla, se aplicarán coeficientes por una vez (1) para la ocupación definitiva, el 0,50 para la servidumbre y el 0,05 para la ocupación temporal.

La valoración de los bienes y derechos afectados separados por sus diferentes tipos, arroja unos valores parciales de:

Valor total del pleno dominio	25.751,80 €
Valor total de servidumbre de paso de tubería	913,70 €
Valor total de la ocupación temporal	230,32 €
<hr/>	
Presupuesto Total	26.895,82 €

Para aquilatar el COSTE FINAL EFECTIVO resultante de la expropiación de que se trata, la experiencia aconseja incrementar la cantidad anteriormente establecida en un (25%) en concepto de mayores afecciones, perjuicios ocultos o de rápida ocupación etc.... resultando un valor total para las **expropiaciones de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (33.619,78 Euros)**

**POR ÚLTIMO, Y MUY ESPECIALMENTE HA DE SIGNIFICARSE DE MODO EXPRESO, QUE LA CANTIDAD DETERMINADA ANTERIORMENTE ES PARA USO Y CONOCIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN, Y QUE NECESARIA E INELUDIBLEMENTE HABRÁ DE AJUSTARSE Y CONCRETARSE DE CONFORMIDAD CON EL MANDATO Y JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL, EN CADA CASO Y PARA CADA FINCA AFECTADA, EN EL PRECEPTIVO EXPEDIENTE EXPROPIATORIO QUE FORZOSA Y NECESARIAMENTE HABRÁ DE INCOARSE.**

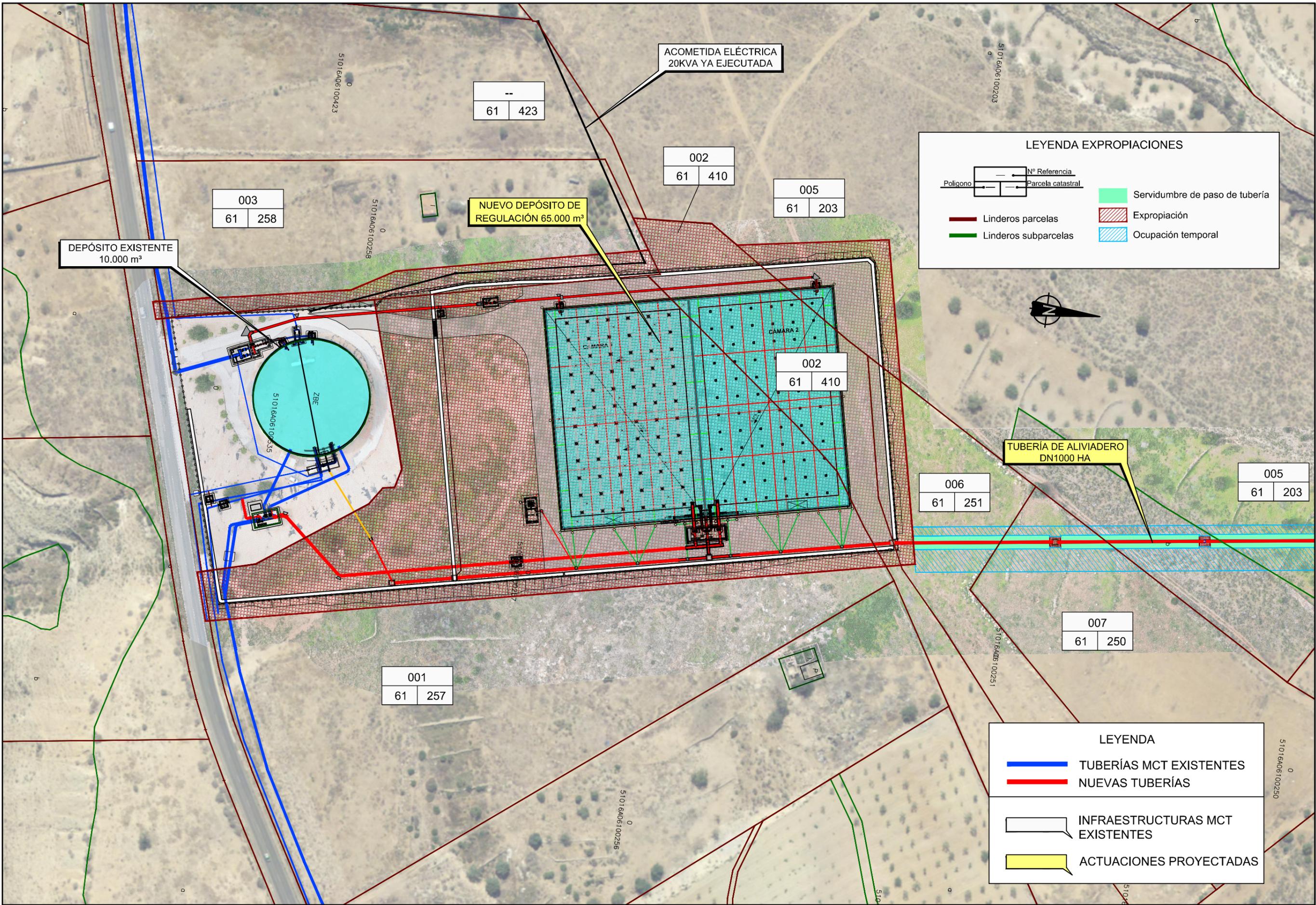


**PROYECTO DE NUEVO DEPÓSITO PARA REGULAR LOS APORTES DE LA  
DESALADORA DE VALDELENTISCO EN EL PARAJE DEL LIRIO  
(MU/CARTAGENA)**

**ANEJO N° 8  
EXPROPIACIONES**

**APÉNDICE N° 1: PLANOS PARCELARIOS**



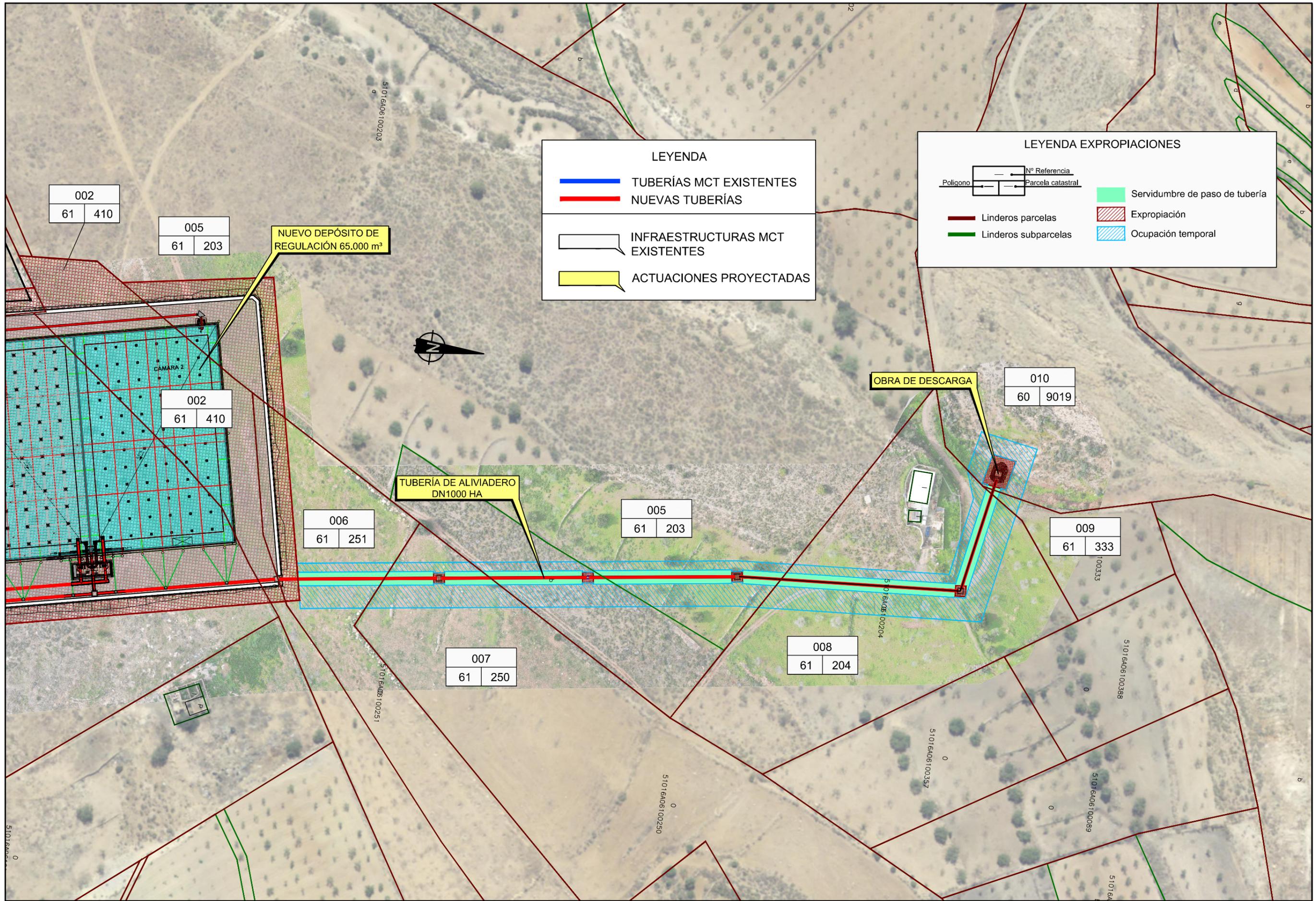


**LEYENDA EXPROPIACIONES**

Poligono	Nº Referencia	Servidumbre de paso de tubería
Parcela catastral		Expropiación
Linderos parcelas		Ocupación temporal
Linderos subparcelas		

**LEYENDA**

TUBERÍAS MCT EXISTENTES
NUEVAS TUBERÍAS
INFRAESTRUCTURAS MCT EXISTENTES
ACTUACIONES PROYECTADAS



**LEYENDA**

- TUBERÍAS MCT EXISTENTES
- NUEVAS TUBERÍAS
- INFRAESTRUCTURAS MCT EXISTENTES
- ACTUACIONES PROYECTADAS

**LEYENDA EXPROPIACIONES**

- Polígono
- N° Referencia
- Parcela catastral
- Servidumbre de paso de tubería
- Linderos parcelas
- Linderos subparcelas
- Expropiación
- Ocupación temporal





**PROYECTO DE NUEVO DEPÓSITO PARA REGULAR LOS APORTES DE LA  
DESALADORA DE VALDELENTISCO EN EL PARAJE DEL LIRIO  
(MU/CARTAGENA)**

**ANEJO N° 8  
EXPROPIACIONES**

**APÉNDICE N° 2: RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS**



PROYECTO DE NUEVO DEPÓSITO PARA REGULAR LOS APORTES DE LA DESALADORA DE VALDELENTISCO EN EL PARAJE DEL LIRIO (MU/CARTAGENA)

DEPÓSITO DE REGULACIÓN

Nº DE FINCA	DATOS CATASTRALES									DATOS TITULARES		AFECCIÓN					OBSERVACIONES
	POLÍGONO	PARCELA	SUBPARCELA	PARAJE	REFERENCIA CATASTRAL	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	NATURALEZA SUELO	TIPO DE CULTIVO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIF	PLENO DOMINIO (m2)	SERVIDUMBRE DE PASO DE TUBERÍA (m2)	ARQUETAS DE LA CONDUCCION	METROS LINEALES DE AFECCIÓN CONDUCCIÓN	OCUPACIÓN TEMPORAL (m2)	
1	61	257	0	AGUERAS	51016A061002570000AL	CARTAGENA	MURCIA	RUSTICO	C - Labor o Labradío secoano	DESGUACAR, SL	830694277	26.240,00	0,00			0,00	
2	61	410	0	AGUERAS	51016A061004100000AA	CARTAGENA	MURCIA	RUSTICO	AM - Almendro secoano	ROCA CARLES JOSE FULGENCIO / MARIN GARCIA DONAS CARMEN MARIA	23018916X / 03853551Q	5.493,00	0,00			0,00	
3	61	258	0	AGUERAS	51016A061002580001SY	CARTAGENA	MURCIA	RUSTICO	C - Labor o Labradío secoano	TORRES BEA MARGARITA CASILDA TORRES LILLO JULIA TORRES BEA LAURA MARÍA TORRES BEA ALBERTO DANIEL TORRES MURCIA GABRIEL TORRES MURCIA MARIA	22945770G 24419912F 23000358J 23000359Z 48844084L 48619360M	2.028,00	0,00			0,00	
5	61	203	a	SEGURA	51016A061002030000AD	CARTAGENA	MURCIA	RUSTICO	G - Algarrobo secoano	MARTINEZ GIMENO MARIA CARMEN	22835527T	2.132,00	0,00			0,00	
			E - Pastos						0,00			0,00			0,00		
6	61	251	0	AGUERAS	51016A061002510000AA	CARTAGENA	MURCIA	RUSTICO	AM - Almendro secoano	FUENTES AZNAR ALFONSO	22974866M	1.076,00	0,00			0,00	
												36.969,00	0,00	0,00	0,00	0,00	(m2)

CONDUCCIÓN DE ALIVIADERO

Nº DE FINCA	DATOS CATASTRALES									DATOS TITULARES		AFECCIÓN					OBSERVACIONES
	POLÍGONO	PARCELA	SUBPARCELA	PARAJE	REFERENCIA CATASTRAL	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	NATURALEZA SUELO	TIPO DE CULTIVO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIF	PLENO DOMINIO (m2)	SERVIDUMBRE DE PASO DE TUBERÍA (m2)	ARQUETAS DE LA CONDUCCION	METROS LINEALES DE AFECCIÓN CONDUCCIÓN	OCUPACIÓN TEMPORAL (m2)	
5	61	203	a	SEGURA	51016A061002030000AD	CARTAGENA	MURCIA	RUSTICO	G - Algarrobo secoano	MARTINEZ GIMENO MARIA CARMEN	22835527T	25,00	442,00	arqueta registro	79,30	959,00	
			E - Pastos						25,00			274,00	arqueta registro	50,40	734,00		
6	61	251	0	AGUERAS	51016A061002510000AA	CARTAGENA	MURCIA	RUSTICO	AM - Almendro secoano	FUENTES AZNAR ALFONSO	22974866M	0,00	230,00		38,30	493,00	
7	61	250	0	AGUERAS	51016A061002500000AW	CARTAGENA	MURCIA	RUSTICO	AM - Almendro secoano	AGUERA FUENTES ENCARNACION	22866493P	25,00	255,00	arqueta registro	47,00	780,00	
8	61	204	0	SEGURA	51016A061002040000AX	CARTAGENA	MURCIA	RUSTICO	AM - Almendro secoano	KIRKHAM JOHN ROBERT	X5092195H	25,00	724,00	arqueta registro	114,80	1.881,00	
9	61	333	0	SEGURA	51016A061003330000AX	CARTAGENA	MURCIA	RUSTICO	AM - Almendro secoano	MARTINEZ GARCIA CANDELARIA	22971499L	0,00	12,00		1,50	53,00	
10	60	9019	0	RAMBLA DE PEÑAS BLANCAS	51016A060090190000AF	CARTAGENA	MURCIA	RUSTICO	Hidrografia natural (rio,laguna,arroyo.)	MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION	52800556I	146,00	10,00		1,50	427,00	OBRA DE ENTREGA EN RAMBLA. REQUIERE PERMISO DE AUTORIZACIÓN
												246,00	1.947,00	0,00	332,80	5.327,00	(m2)



**PROYECTO DE NUEVO DEPÓSITO PARA REGULAR LOS APORTES DE LA  
DESALADORA DE VALDELENTISCO EN EL PARAJE DEL LIRIO  
(MU/CARTAGENA)**

**ANEJO N° 8  
EXPROPIACIONES**

**APÉNDICE N° 3: VALORACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS**



PROYECTO DE NUEVO DEPÓSITO PARA REGULAR LOS APORTES DE LA DESALADORA DE VALDELENTISCO EN EL PARAJE DEL LIRIO (MU/CARTAGENA)

DEPÓSITO DE REGULACIÓN

Nº DE FINCA	DATOS CATASTRALES									DATOS TITULARES		AFECCIÓN					OBSERVACIONES	VALORACIÓN DE LAS AFECCIONES			TOTAL (€)
	POLIGONO	PARCELA	SUBPARCELA	PARAJE	REFERENCIA CATASTRAL	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	NATURALEZA SUELO	TIPO DE CULTIVO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIF	PLENO DOMINIO (m2)	SERVIDUMBRE DE PASO DE TUBERÍA (m2)	ARQUETAS DE LA CONDUCCION	METROS LINEALES DE AFECCIÓN CONDUCCIÓN	OCUPACIÓN TEMPORAL (m2)		PLENO DOMINIO (€)	SERVIDUMBRE DE PASO DE TUBERÍA (€)	OCUPACIÓN TEMPORAL (€)	
1	61	257	0	AGUERAS	51016A061002570000AL	CARTAGENA	MURCIA	RUSTICO	C - Labor o Labradío secoano	DESGUACAR, SL	B30694277	26.240,00	0,00			0,00	15.744,00 €	0,00 €	0,00 €	15.744,00 €	
2	61	410	0	AGUERAS	51016A061004100000AA	CARTAGENA	MURCIA	RUSTICO	AM - Almendro secoano	ROCA CARLES JOSE FULGENCIO / MARIN GARCIA DONAS CARMEN MARIA	23018916X / 03853551Q	5.493,00	0,00			0,00	5.493,00 €	0,00 €	0,00 €	5.493,00 €	
3	61	258	0	AGUERAS	51016A061002580001SY	CARTAGENA	MURCIA	RUSTICO	C - Labor o Labradío secoano	TORRES BEA MARGARITA CASILDA TORRES LILLO JULIA TORRES BEA LAURA MARÍA TORRES BEA ALBERTO DANIEL TORRES MURCIA GABRIEL TORRES MURCIA MARIA	22945770G 24419912F 23000358J 23000359Z 48844084L 48619360M	2.028,00	0,00			0,00	1.216,80 €	0,00 €	0,00 €	1.216,80 €	
5	61	203	a	SEGURA	51016A061002030000AD	CARTAGENA	MURCIA	RUSTICO	G - Algarrobo secoano	MARTINEZ GIMENO MARIA CARMEN	22835527T	2.132,00	0,00			0,00	2.132,00 €	0,00 €	0,00 €	2.132,00 €	
			E - Pastos						0,00			0,00			0,00	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €		
6	61	251	0	AGUERAS	51016A061002510000AA	CARTAGENA	MURCIA	RUSTICO	AM - Almendro secoano	FUENTES AZNAR ALFONSO	22974866M	1.076,00	0,00			0,00	1.076,00 €	0,00 €	0,00 €	1.076,00 €	
												36.969,00	0,00	0,00	0,00	0,00 (m2)	25.661,80 €	0,00 €	0,00 €	25.661,80 €	

CONDUCCIÓN DE ALIVIADERO

Nº DE FINCA	DATOS CATASTRALES									DATOS TITULARES		AFECCIÓN					OBSERVACIONES	VALORACIÓN DE LAS AFECCIONES			TOTAL (€)
	POLIGONO	PARCELA	SUBPARCELA	PARAJE	REFERENCIA CATASTRAL	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	NATURALEZA SUELO	TIPO DE CULTIVO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIF	PLENO DOMINIO (m2)	SERVIDUMBRE DE PASO DE TUBERÍA (m2)	ARQUETAS DE LA CONDUCCION	METROS LINEALES DE AFECCIÓN CONDUCCIÓN	OCUPACIÓN TEMPORAL (m2)		PLENO DOMINIO (€)	SERVIDUMBRE DE PASO DE TUBERÍA (€)	OCUPACIÓN TEMPORAL (€)	
5	61	203	a	SEGURA	51016A061002030000AD	CARTAGENA	MURCIA	RUSTICO	G - Algarrobo secoano	MARTINEZ GIMENO MARIA CARMEN	22835527T	25,00	442,00	arqueta registro	79,30	959,00	25,00 €	221,00 €	47,95 €	293,95 €	
			E - Pastos						25,00			274,00	arqueta registro	50,40	734,00	15,00 €	82,20 €	22,02 €	119,22 €		
6	61	251	0	AGUERAS	51016A061002510000AA	CARTAGENA	MURCIA	RUSTICO	AM - Almendro secoano	FUENTES AZNAR ALFONSO	22974866M	0,00	230,00		38,30	493,00	0,00 €	115,00 €	24,65 €	139,65 €	
7	61	250	0	AGUERAS	51016A061002500000AW	CARTAGENA	MURCIA	RUSTICO	AM - Almendro secoano	AGUERA FUENTES ENCARNACION	22866493P	25,00	255,00	arqueta registro	47,00	780,00	25,00 €	127,50 €	39,00 €	191,50 €	
8	61	204	0	SEGURA	51016A061002040000AX	CARTAGENA	MURCIA	RUSTICO	AM - Almendro secoano	KIRKHAM JOHN ROBERT	X5092195H	25,00	724,00	arqueta registro	114,80	1.881,00	25,00 €	362,00 €	94,05 €	481,05 €	
9	61	333	0	SEGURA	51016A061003330000AX	CARTAGENA	MURCIA	RUSTICO	AM - Almendro secoano	MARTINEZ GARCIA CANDELARIA	22971499L	0,00	12,00		1,50	53,00	0,00 €	6,00 €	2,65 €	8,65 €	
10	60	9019	0	RAMBLA DE PEÑAS BLANCAS	51016A060090190000AF	CARTAGENA	MURCIA	RUSTICO	Hidrografía natural (río,laguna,arroyo.)	MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION	S2800556I	146,00	10,00		1,50	427,00	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	
												246,00	1.947,00	0,00	332,80	5.327,00 (m2)	90,00 €	913,70 €	230,32 €	1.234,02 €	

	VALORACIÓN DE LAS AFECCIONES			TOTAL (€)
	PLENO DOMINIO (€)	SERVIDUMBRE DE PASO DE TUBERÍA (€)	OCUPACIÓN TEMPORAL (€)	
DEPÓSITO DE REGULACIÓN	25.661,80 €	0,00 €	0,00 €	25.661,80 €
CONDUCCIÓN DE ALIVIADERO	90,00 €	913,70 €	230,32 €	1.234,02 €
	25.751,80 €	913,70 €	230,32 €	26.895,82 €